

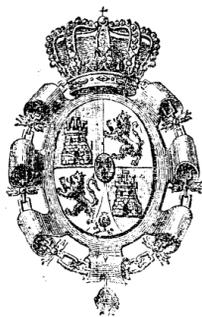
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA..... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vista la instancia de la administracion provisional de la compañía anónima que con el capital de seis millones de reales, representado por 3000 acciones de á 2000 reales cada una, y con la denominacion de «La manufacturera de algodón,» se propone como objeto de sus operaciones la fabricacion de hilados y tejidos de algodón, y el blanqueo y tinte de los mismos, sin perjuicio de hacerlo extensivo al estampado y á los tegidos de algodón con mezcla de seda, lana ú otra materia, en cuya instancia se pide la autorizacion de la empresa y la aprobacion de sus estatutos y reglamentos:

Vista la escritura de fundacion de la compañía, otorgada en Reus el dia 21 de Octubre de 1853:

Vistos los informes de la Diputacion y del suprimido Consejo provincial de Barcelona, Ayuntamiento, Sociedad económica y Tribunal de Comercio, y los del Gobernador y corporaciones de la provincia de Tarragona, así como el del Ayuntamiento de Reus, cuyos informes califican de utilidad pública el objeto de la proyectada compañía:

Visto el informe del Gobernador de la provincia de Barcelona, en el que manifiesta que los estatutos de la empresa se hallan conformes con las prescripciones legales; que el objeto de la sociedad es útil y lícito; que el capital puede graduarse suficiente y se halla asegurada su recaudacion, y que el régimen del establecimiento ofrece las garantías necesarias:

Vista mi Real orden de 5 de Setiembre último, por la cual se mandó introducir en los estatutos de la proyectada compañía varias reformas relativas á la representacion de los accionistas en las juntas generales; á la formalidad que ha de observarse en las trasferencias de las acciones, y al modo de disponer de los fondos sobrantes:

Vista la escritura adicional á la de fundacion de la compañía, otorgada en la misma villa de Reus á 22 de Enero próximo pasado, cuyo instrumento público contiene las reformas indicadas y aceptadas por todos los accionistas:

Vista la disposicion adoptada en 20 de Febrero último con el fin de que los suscritores de la empresa hicieran efectivo en el término de un mes, el 10 por 100 del capital social, procediéndose al avalúo de los bienes aportados á la compañía por algunos de sus fundadores:

Vista la comunicacion del Gobernador de Barcelona de fecha 17 del corriente, á la que acompaña dos tasaciones periciales de los edificios y máquinas aportados á la compañía proyectada con el nombre «La manufacturera de algodón,» y el informe dado con presencia de aquellos documentos por el Alcalde de Reus en justificacion de que el importe de dichos bienes se aproxima al doble del 10 por 100 exigido como primer dividendo pasivo del capital de la sociedad:

Vistas las prescripciones del Código de Comercio, de la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848, en cuanto se refieren al fin y organizacion de las compañías anónimas:

Considerando que el objeto de la pro-

yectada con el nombre de «La manufacturera de algodón» es lícito, determinado, de utilidad y sin tendencia alguna al monopolio, segun han informado las Autoridades y corporaciones llamadas por la ley á ilustrar esta parte del expediente:

Considerando que se halla este instruido con entera sujecion á las prescripciones legales, y que resultan como pertenencias de la referida sociedad los edificios y máquinas aportados á la misma por la de Canals, Panués, Huguet y compañía, cuyos valores exceden de la parte de capital que el Gobierno ha podido fijar para que se declare constituida la empresa, y que esta tiene suscritas todas las acciones en que se halla dividido el haber social,

Oido el parecer del Consejo Real, emitido en 14 de Junio último,

Vengo en autorizar á la compañía anónima denominada «La manufacturera de algodón,» y en aprobar sus estatutos segun se hallan consignados en escrituras de 21 de Octubre de 1853 y su adicional de 22 de Enero último, declarando constituida dicha empresa para los efectos prescritos en los artículos 3.º, 25, 26 y 29 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, y con el fin de que la compañía pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Con acuerdo del Consejo de Ministros, y en consideracion á las razones expuestas por el de Fomento, vengo en autorizarle para que contrate el transporte desde esta corte hasta Bayona de los objetos que han de formar parte de la Exposicion universal de Paris; debiendo verificar dicho contrato con arreglo á las condiciones acordadas por el referido Consejo de Ministros, y abonándose el precio de transporte con cargo al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto de este año.

Dado en Palacio á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Vengo en admitir la renuncia que me ha hecho D. Mariano Miguel de Reinos de los cargos de Consejero Real de Agricultura, Industria y Comercio, y de Comisario régio para la inspeccion general de la agricultura del Reino.

Dado en Palacio á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatúr*, con fecha 24 del actual, á D. Alejandro de Castro, nombrado Cónsul de Bélgica en San Juan de Puerto-Rico, y á D. Juan Trigueros de Romero, nombrado Cónsul de Parma en Málaga.

Asimismo se ha servido S. M. autorizar con igual fecha á D. Baudilio Llorens y Palau para desempeñar el Viceconsulado de Austria en Rosas.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 2 del actual, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion, y que el estado sanitario es completamente satisfactorio en aquella Isla.

En el *Monitor* universal francés se publica con fecha 18 del mes presente el siguiente anuncio:

«La Administracion de la marina en Argel está encargada de la instruccion relati-

va al apresamiento del buque ruso la *Luisa*, que salió de Cádiz para Santander con pabellon español y bajo el nombre supuesto de *Valentina*, y fue detenido en la mar por los buques de vapor de la estacion del Tajo y de las costas de Marruecos (el *Fénix* y el *Newton*).

Cuando esta instruccion se termine, el expediente se remitirá al Consejo imperial de presas, que es el que ha de decidir sobre la validez de la presa.

A este Consejo deberán dirigirse los negociantes neutros que tenian á bordo mercancías no sujetas á decomiso para obtener, si há lugar, la restitution; pero estos pueden tambien, segun los términos del art. 81 del decreto del 2 prerial, año 11, reclamar de la Administracion de la marina de Argel que se levante inmediatamente el secuestro, dando para ello buena y suficiente caucion.»

Se han dado por el Ministerio de Estado las instrucciones convenientes á los Agentes de S. M. en el extranjero, á quienes corresponde proteger los intereses de los cargadores.

RECTIFICACION.

Por error se ha insertado en la parte oficial de la *Gaceta* del 26 un artículo con noticias de la Isla de Cuba que estaba destinado á la parte no oficial de la misma.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Plasencia.

1.º El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Salamanca á Plasencia, y vice-versa, pasando por los pueblos de Bejar y Baños.

2.º La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en 22 horas, con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista seis caballerías mayores situadas en los puntos de la línea mas convenientes para los relevos, de acuerdo con los Administradores de Correos de Salamanca y Plasencia.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Salamanca y Cáceres, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 22 de Abril próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1000 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto

del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio delponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces á la semana desde Salamanca á Plasencia, y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 16 de Marzo de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Izardí.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 19 del actual, me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 14 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército, con el objeto de que se provean las vacantes de la misma, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, para cuyo fin podrá V. E. hacer el llamamiento oportuno en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen, con las demas disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en clase de alumnos en la expresada escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el dia 1º de Julio, así como el reglamento adicional aprobado por S. M. en 27 de Marzo de 1851, que expresa las condiciones con que serán admitidos los aspirantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1855.—José Carratalá.

INSTRUCCION para los que deseen ingresar en clase de alumnos en la escuela especial del cuerpo de Estado mayor del ejército.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

ARTICULOS del reglamento de 12 de Julio de 1845 referentes á la admission de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo.

Artículo 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admission en la escuela especial son las de ser Oficial del ejército, milicias ó armada, sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el examen de las materias siguientes:

Ordenanzas generales del ejército.
Táctica de infantería ó de caballería.
Fortificacion de campaña, con el ataque y defensa de los puestos.

Nociones de geografía.
Traducir el francés.
Aritmética.

Algebra, inclusa la teoria general de ecuaciones.
Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Geometría práctica.

Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

Art. 2.º Este examen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres profesores, será presidido por el Director de estudios de la escuela, ó por el que accidentalmente le reemplace.

Art. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno ó insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admission en la escuela.

Art. 38. Los alumnos de la escuela que salgan aprobados en los exámenes generales ingresarán en el cuerpo de Estado mayor en clase de Tenientes, arrojándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho examen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cua-

tro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, según el cual tendrá el examinado colocación en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

REGLAMENTO ANTERIOR al de 12 de Julio de 1845 para la admision de alumnos en la escuela especial del cuerpo de Estado mayor del ejército.

Artículo 1.º Tienen opción á ingresar en la escuela especial del cuerpo de Estado mayor, además de los Oficiales efectivos del ejército y armada á que se refiere el reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reúnan las demás que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

Art. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al Director general del cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

Primero. La fe de bautismo del pretendiente, y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las fechas de casamiento de estos últimos.

Segundo. Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador síndico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: Primero: estar el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español. Segundo: cuál es la profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiese muerto. Tercero: estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, según las leyes vigentes.

Tercero. Una obligación del padre ó tutor del pretendiente por la cual se comprometa á asistir con 12 reales vellón diarios al interesado para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento.

Cuarto. Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la escuela de Estado mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fe de bautismo, la escritura de asistencia y la certificación de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del ejército ó armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que supla á la información judicial exigida á los paisanos; la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes, antes de verificar su exámen, serán reconocidos por el médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud física para servir en la carrera militar.

Art. 3.º El Director general del cuerpo pasará á la instancia con decreto marginal y con devolución al de la escuela, para que después de examinado el pretendiente por tres profesores, incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuación si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia, pongan su aprobación en los mismos en el caso de que estuviesen aprobados á lo dispuesto en el artículo 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.º Devuelta la instancia al Director general, y no encontrando por el expediente así instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentación á los exámenes, no admitiendo excusa ni protesta para salvar defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la escuela á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras y sin distinción de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieran cabida después de ser aprobados se les expedirá una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusión que han sufrido.

Art. 6.º El día 1.º de Setiembre, en que se da principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845, llevando sus insignias los Oficiales, y dos caponas los demas. Los cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razón de 12 rs. diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas, que renovarán oportunamente, y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde esta día principien á contarse sus servicios. En el caso de que diesen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir, y pasen dos meses mas sin realizarlo, el alumno deberá retirarse de la escuela.

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los alumnos, cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos que el de 120 rs. mensuales, ni otra consideración que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercero.

Art. 8.º Los 120 rs. de haber señalados por el artículo anterior á los alumnos no Oficiales serán destinados exclusivamente á las clases de equitación y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuenta para igual objeto á los alumnos Oficiales en la posesición de caballos, entretenimiento y montura, gratificaciones de los maestros, y demas gastos que en ambas clases ocurran.

Art. 9.º A fin de que los alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instrucción práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesorio.

Art. 10.º Igualados ya en el tercero y cuarto años de estudios los alumnos, por haber sido promovidos á Subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estas las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distinción alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de topografía que hasta aquí han verificado después de su salida á Tenientes del cuerpo, sufran el exámen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les corresponden, según las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al art. 38 del reglamento de la escuela.

PROGRAMA aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de E. M. del ejército para el exámen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Ordenanzas generales del ejército.

- 1. Obligaciones del soldado.
2. Idem del cabo.
3. Idem del sargento.
4. Idem del Subteniente.
5. Leyes penales.
6. Ordenes generales para Oficiales.

Táctica de infantería ó de caballería.

- 1. Instrucción del recluta.
2. Idem de compañía ó seccion.
3. Idem de batallón ó escuadron.

Fortificación pasajera.

- 1. Nociones preliminares.
2. Principios relativos al relieve de las obras, y construcción de los perfiles.
3. Idem relativos al trazado de las mismas obras y construcción de los planos.
4. Construcción de las obras, revestimientos y medios de aumentar su resistencia.
5. Ataque y defensa de los puestos de guerra.

Nociones de geografía.

- 1. Figura de la tierra y círculos que sobre ella se consideran. Longitud y latitud terrestre.
2. Division general de la tierra: sus continentes y principales islas, penínsulas, istmos, cabos, cordilleras y rios.
3. Division general de las aguas, con expresion de los principales mares, golfos, estrechos y lagos.
4. Division política de la tierra en sus diferentes Estados, con las formas de Gobierno de estos.

Francés.

- 1. Traducir correctamente las obras clásicas mas selectas de literatura francesa.

Dibujo.

- 1. Natural, bastando copiar correctamente una cabeza, ó
Topográfico á pluma ó pincel.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- 1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Método de la division ordenada.
17. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
18. Las potencias sucesivas de un número: mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por limite.
19. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- 1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de algebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculo de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raices de cantidades algebraicas.
11. Teoría de las funciones derivadas.
12. Cantidades que se reducen á $\frac{a}{b}$ &c.
13. Fracciones continuas.
14. Logaritmos, con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas.
15. Máximum comun divisor algebraico.
16. Teoría general de ecuaciones.
17. Raices iguales.
18. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
19. Resolución de las ecuaciones numéricas.
20. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
21. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
22. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría y trigonometría.

- 1. Estas materias se exigirán con la extension que las trata Vincent, Legendre ó Giroude, excluyendo los apéndices.
2. Formacion de las tablas trigonométricas naturales y artificiales.

Geometría práctica.

- 1. Descripción y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos.
2. Medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes, ó por medio de bases y de goniometros cualesquiera. Levantamiento de planos de corta extension con la plancheta ó por medio de bases y de goniometros.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

- Ordenanzas generales del ejército (las aprobadas por el Gobierno).
Táctica de infantería ó de caballería. G. Schwinck, traducido por Parmentier.
Fortificación de campaña, ataque y defensa de los puestos de guerra. Verdejo.
Nociones de geografía. Verdejo.
Francés.
Dibujo.

SEGUNDO EJERCICIO.

- Aritmética y Algebra. Bourdon ó Giroude.

TERCER EJERCICIO.

- Geometría y trigonometría Vincent, Legendre ó Giroude.
Rectilínea.
Rodde.
Geometría práctica. Odriozola ó Carrillo.

Nota. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con mas extension las materias del exámen.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Faros de las costas de España, en el Océano.

Por el Ministerio de Marina, y comunicadas por el de Fomento, se han recibido en esta Direccion noticias referentes á la situacion de un nuevo faro establecido en las costas de la Península española, por el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos,

en vista de las cuales se ha redactado el siguiente anuncio:

Faro de Chipiona, punta meridional de la boca del rio Guadalquivir, provincia de Cádiz.

Este faro, de luz de color natural, colocado en la torre de la iglesia de la poblacion, deberá alumbrar desde el 1.º de Mayo próximo, y se halla en la situacion siguiente:

Latitud... 36.º 44' 15" N.
Longitud... 00.º 13' 30" O. del observatorio de marina de San Fernando.

El foco luminoso está elevado 75'9 pies de Burgos sobre el nivel medio del mar, y su alcance será de 8 millas.

Esta luz, además de señalar la posicion de aquella parte de la costa, sirve interinamente de marca para el bajo de Samedina, desde cuyo extremo mas saliente al N. O. demora el faro al N. 83º E. corregido, distancia 1'8 millas.

Lo que se publica en cumplimiento de Real orden á los efectos expresados al principio de este anuncio. Madrid 21 de Marzo de 1855.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. pensionistas, jubilados y cesantes que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y que deban acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de clases pasivas, debidamente autorizada, la correspondiente certificación, cuyo impreso les fue ya facilitado al efecto.

Este documento y cualquier otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al mismo empleado, precisamente antes del 1.º de Abril próximo, bajo el supuesto de que los interesados que no lo verifiquen, no deberán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha. Madrid 23 de Marzo de 1855.—Antonio Martínez Lage.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

No habiendo tenido efecto el remate señalado para los dias 26 y 27 de Febrero último de varios carreajes, caballerías y otros efectos que se encuentran en la cochera de la casa núm. 4, calle de la Garduña de esta capital, se ha vuelto á señalar por el Sr. Juez de primera instancia de la misma D. Cipriano Dominguez por dicho fin, y en el mismo sitio, los dias 30 y 31 del corriente mes, y horas en ambos dias desde las diez á las doce de su mañana, en los que, y en todos los anteriores, estarán de manifiesto para que los vean y examinen las personas que quieran comprarlos; previéndose que su remate será todos los efectos juntos ó separados, y se admitirán posturas solamente que cubran las dos terceras partes de sus tasaciones. 614—3

El Sr. licenciado D. Enrique Elias, Juez de primera instancia de esta ciudad de A. faro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Inocencio Segura, residente últimamente en Milagro, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele perjuicio en cierta declaración prestada, para que se presente en este mismo juzgado en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa y ser notificado del proveído de 14 de Diciembre último, que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mi no perjuicio que si se hiciesen en su persona. A. faro 12 de Marzo de 1855.—Enrique Elias.—Por mandado de dicho señor, Bernardino Mazquiaran. 582

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santias, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañe, se saca á pública subasta y á voluntad de sus dueños la casa sita en la propia villa, y su calle titulada de los Cojos, señalada con los números 2, 3, 4 y 5 antiguos, 6, 8 y 10 modernos de la manzana 100, que tiene de sitio 18,735 pies; está tasada en 316,560 rs., y para su remate se ha señalado el lunes 2 de Abril del corriente año á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial. Madrid 27 de Marzo de 1855.—Felipe José de Ibañe. 638

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santias, Juez de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número D. Sebastián Carbonel, se subasta una casa sita en la plazuela de Puerta Cerrada, núm. 2 antiguo, 9 moderno de la manzana 250, que tiene de sitio 1322 pies, tasada en Marzo de 1850 por el arquitecto D. Bartolomé Jorda Diez en 162,600 reales, y produce anualmente 12,370 rs., á la cual se halla hecha postura en 166,000. Quien quisiere mejorarla acuda al referido juzgado, y para su nuevo remate está señalado el día 2 de Abril próximo á la una en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial. Madrid 27 de Marzo de 1855. 659

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldero, se ha señalado el día 2 del próximo Abril, á la una de su tarde, para que tenga efecto en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, junta general de acreedores á los bienes dimittidos por D. Francisco Alejandro Fernul, dueño de la empresa de préstamos establecida en la calle del Arenal, número 12.

Lo que se hace saber á dichos acreedores para que concurran por sí ó por medio de apoderado. 661

D. Vicente Gomez de Enterría, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, que de hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano de fe.

Por el presente se cita á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes muebles y sitios que por el instado ó cualquiera otro concepto les correspondan de D. José Martínez, hijo de D. José y D.ña Bárbara Sanchez, soltero, natural de Tárrega, que falleció en el hospital Real y general de nuestra Señora de Gracia el día 9 de Noviembre último, para que en término de 30 dias comparezcan en mi juzgado, mediante abogado y procurador conocidos, á deducir la accion que les compete, pasado el cual sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar en justicia; pues así lo tengo acordado en los autos en su razon firmados á instancia de D. Pedro Aragón y D. José Pascual sobre derecho á dichos bienes. Dado en Zaragoza á 20 de Marzo de 1855.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Francisco Campillo. 660

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del escribano de número D. Celestino de Ansoátegui, se saca á pública subasta por término de 20 dias las partes de fincas que se expresan á continuación, pertenecientes á diferentes menores, á saber: la parte correspondiente á 9202 rs. en la casa sita en esta corte y su calle de Hortaleza, núms. 32 moderno, 32 antiguo de la manzana 316, tasada toda ella en la cantidad de 34,324 rs.; y la parte correspondiente á 8703 reales en la casa calle de San Bartolomé de esta dicha corte, núms. 32 moderno, 23 antiguo de la manzana 309, justipreciada la expresada casa en 51,367, á cuyas partes estan hechas las siguientes posturas: á la primera en 10,432 rs., y á la segunda en 9486 rs.; en inteligencia que para su remate está señalado el día 22 de Abril próximo venidero y su hora de las doce en la audiencia del referido Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial. Madrid 27 de Marzo de 1855.—Celestino de Ansoátegui. 662

Ignorándose el paradero de D. José Pareda, vecino de esta corte, se le cita, llama y emplaza en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jover de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Baravillas de la misma, referendada del escribano de número señor D. Juan Garcia de Lamadrid, para que al término de 15 dias, siguientes al que este anuncio se inserte en la Gaceta, se presente en la escribanía del referido Sr. Lamadrid, que la tiene en la calle Mayor, número 114, frente al Gobierno de la provincia, con el fin de hacerle saber el estado de la ejecucion despachada contra el mismo á instancia de D. Wenceslao Valcarlos sobre pago de 4800 rs. procedentes de un pagaré; bajo apercibimiento de que no verificándolo trascurso dicho término se entenderá la notificación, citacion de remate y demas diligencias que en el juicio ocurran con los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía. Madrid 24 de Marzo de 1855.—Lamadrid. 613

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia acordada del mismo, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á las personas que hoy representen los derechos de D. Juan Francisco de Goyereche, Marques de Ugena, para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Tribunal, sito plazuela de la L. n.º, núm. 14, piso principal, á deducir el da que se creen asistidas á un capital de censo de 160,000 rs., con réditos de 2 1/2 por 100 impuesto sobre la casa sita en esta villa, plazuela del Angel, números 13 moderno, 15 antiguo, de la manzana 214, por el padre Prebósito y demas de la entonces congregacion de San Felipe Neri, según escritura otorgada el 31 de Marzo de 1744 en favor del citado Sr. Marques de Ugena, por testimonio del escribano que fue de número D. Gabriel de Benavente.

Asimismo se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á otro capital de censo impuesto tambien sobre la propia casa, plazuela del Angel, números 13 moderno, 16 antiguo, manzana 214, por escritura de 18 de Enero de 1656 á favor de D. Juan José de Alegria, quien le vendió á D. Manuel y Doña Laura Costejon para el mayorazgo fundado en cabeza de este; y cuyos cónyuges, con la competente autorización judicial, le transfirieron á la congregacion de San Felipe Neri, perteneciendo de dicha suma 45,000 reales á la capellanía que en la citada congregacion fundó D. Francisco Garcia, y el resto á la misma congregacion, la cual en 30 de Setiembre de 1690 pareció cedió 1000 ducados á la obra pia que en la misma habia fundado D. Alonso Ramirez de Prad; prevenidas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 20 de Marzo de 1855.—Ramón Sanchez. 614

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte D. Vicente Sebastian Garcia, referendada por el escribano de número Sr. D. Basilio María de Arana, y para pago de acreedores, se saca á pública subasta una casa situada en esta corte y su calle de la Madra baja, núm. 2 antiguo y 8 nuevo de la manzana 458, con accesorias á la de San Roque, que comprende 14,255 pies superficiales, y ha sido tasada por los arquitectos de la Academia de San Fernando D. Wenceslao Gabilán y D. Leopoldo Zoilo Lopez en la cantidad de 799,523 rs.

Para su remate está señalado el día 11 de Abril próximo á las doce del medio dia en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte. Madrid 23 de Marzo de 1855.—Basilio María de Arana. 599

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Escudero y Urrutia, ó sus herederos, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos á la cuenta del 20 por 100 de propios y arbitrios de la provincia de Guadalajara, correspondiente á la época desde 1.º de Enero de 1820 á 3 de Enero de 1821, rendida por el mismo Escudero como Tesorero que fue de Rentas de la misma provincia; teniendo entendido que pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Marzo de 1855.—El Secretario general interino, por vacante, Pedro Galbis. 3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de disposicion del Excmo. Señor Ministro de la seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Cristóbal Moreno, ó sus herederos, para que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría á recoger y contestar cuatro copias de censuras de calificacion de reparos con sus correspondientes liquidaciones practicadas en las cuentas de tabacos, sul, papel sellado y penas de Cámara de la provincia de Huélvá de los meses de Marzo y Abril de 1823, rendidas por dicho Moreno á nombre de Don Bartolomé de Galvez, guarda-alcancen, Tesorero de Rentas estancadas que fue en la expresada provincia; teniendo entendido que pasado el término prefijado sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Marzo de 1855.—El Secretario general interino, por vacante, Pedro Galbis. 3

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En su lugar correspondiente verán nuestros lectores la circular que Mr. de Nesselrode ha dirigido á los Representantes de Rusia cerca de los Gobiernos extranjeros. Este documento es notable bajo muchos conceptos: está concebido en términos muy mesurados y muy dignos, y en él resaltan sentimientos

pacificos que hasta ahora no habiamos encontrado tan claramente expresados en las anteriores circulares de la Cancilleria rusa. Segun dicen de Berlin, este documento ha producido alli muy buen efecto.

Las conferencias presentan hasta ahora un aspecto sumamente lisonjero. Definitivamente aprobado el primero de los cuatro puntos relativo á la supresion del protectorado exclusivo de la Rusia sobre los Principados, se ha abierto la discusion sobre el segundo, que trata de la libre navegacion del Danubio. Aun cuando nada se ha resuelto definitivamente sobre el particular, parece que se ha introducido una importante modificacion, conviniéndose en que la orilla rusa estaria despoblada á la distancia de una legua geografica. Generalmente se cree que cuando se presentarán las dificultades será al tratar del tercer punto, cuyo objeto es restringir el poder de la Rusia en el mar Negro. La Prensa de Viena asegura que todo se arreglará de una manera conveniente, dando á la Turquía una especie de indemnizacion, reducida á hacer que Sinope sea un puerto militar formidable, y á rodear á Constantinopla de fortificaciones por parte de mar y tierra.

Definitivamente ha fracasado la mision del General Wedell en Paris. Se dice que el Conde Nesselrode iba á Viena para terminar definitivamente las negociaciones principadas.

Segun escriben de Francfort, la dificultad de nombrar un General en jefe del ejército federal va tomando cada dia mayores proporciones. En vista de las rivalidades que existen entre los ejércitos austriaco y prusiano, se cree que pudiera ser comprometido bajo el mando en jefe de un General que no perteneciese á la nacion cuyo ejército tuviese á sus órdenes. Si la movilizacion se lleva definitivamente á cabo, esto podrá producir serias complicaciones.

Las noticias del teatro de la guerra demuestran que por ambas partes beligerantes se estan haciendo grandes preparativos para volver á emprender las hostilidades. La escuadra inglesa que irá este año al Báltico se compondrá, segun se dice, de 108 buques.

La Opinion de Turin dice que en la primer quincena de Abril saldrá, no toda la expedicion, sino la mayor parte del cuerpo expedicionario.

El Ministro de Negocios extranjeros francés ha recibido del Encargado de Negocios de Francia en Constantinopla el despacho siguiente:

Pera 12 de Marzo.

El 10 estaba bueno el tiempo en Sebastopol, y los nuevos trabajos emprendidos estaban para concluirse. La noche última se ha prendido fuego en el edificio de la escuela militar que nos habia cedido la Puerta, y que habiamos convertido en hospital. El establecimiento y todo el material ha sido presa de las llamas; pero se pudieron sacar sin accidente todos los enfermos, y no tenemos que deplorar ninguna desgracia. No se puede atribuir este siniestro á la malevolencia; el fuego principió por las cocinas.

La telegrafia Havas publica el despacho siguiente:

El Times trae noticias de Constantinopla del 12. En la noche anterior habia estallado un fuego en el hospital del campamento grande, que tuvo principio en las cocinas. No ha habido ninguna desgracia. Los 500 enfermos franceses que alli habia han sido transportados á otra parte.

Lord Stratford de Redcliffe se encuentra mas aliviado. Las últimas noticias recibidas de Crimea son del 10.

Los rusos han amonrado el fuego. Construyen barricadas dentro de la poblacion. La fragata *Wladimiro*, que cañoneaba la bahia del carenaje, se ha visto obligada á retirarse, incendiada en parte. Los nuevos buques que se han echado á fondo en el pasaje son tres navios y una fragata.

El Embajador griego va á marchar dentro de poco. Se dice que se va á firmar pronto el tratado de comercio entre la Grecia y la Turquía.

Van á salir de Constantinopla muchos buques flutados para el Danubio. Se anuncia de Eupatoria que Iskender-Bey fue herido en una salida de la caballeria.

Leemos en el Times:

Viena 21 de Marzo.

Noticias de Odessa del 14 dicen que el Principe Menschikoff ha muerto de fiebre tifoidea. Esta noticia necesita confirmacion.

Escriben de Viena el 18 de Marzo á la Gaceta de Silesia:

Hasta ahora no ha producido resultado alguno la segunda sesion de la conferencia. El Principe Gortschakoff ha presentado una porcion de cuestiones para obtener explicaciones acerca del segundo punto de garantia, y recibió una respuesta unánime de los Representantes de los aliados despues de una corta deliberacion. Se dice que la interpretacion del segundo punto, relativo á la libertad de navegacion del Danubio, ha sido esencialmente modificada.

La proposicion contenida en el momento de 18 de Diciembre de quitar á la soberania territorial rusa el curso inferior del Danubio desde el puente en que se hace riberiego de ambos Estados, se ha cambiado, resolviéndose que la ribera rusa estuviese deshabitada

á la distancia de una legua geografica. Luego que se obtenga un resultado positivo, ora sea en sentido de la paz, ora en el de la guerra, se publicará oficialmente. Esto es lo que se ha respondido positivamente á los diplomáticos que han preguntado sobre este asunto. Hoy á las tres se ha celebrado la tercera sesion de la Conferencia, y no ha durado mas que media hora. El Conde Buol tuvo despues una larga audiencia con el Emperador. La diplomacia rusa se presenta satisfecha del estado de las negociaciones, y espera la paz.

La Gaceta de Viena de 20 de Marzo publica la siguiente circular del Conde de Nesselrode:

San Petersburgo 10 de Marzo.

Mi despacho de 2 de Marzo os ha anunciado el advenimiento de S. M. el Emperador Alejandro II. He tenido el honor de transmitir al mismo tiempo el manifiesto imperial publicado el primer dia del reinado de nuestro augusto amo.

Este documento expresa la profunda conviccion con que S. M. reconoce la importancia de los deberes que está llamado á llenar.

La divina Providencia le impone estos deberes en medio de una grave prueba. Al subir el Emperador al Trono de sus mayores, ve la Rusia empeñada en una lucha como no hay ejemplo en los anales de la historia que haya habido al principiar un nuevo reinado.

Nuestro augusto amo acepta esta prueba confiado en Dios, con el sentimiento de seguridad que le inspira la eterna lealtad de sus pueblos, y con un religioso respeto hácia la memoria de su querido padre.

El recoge su herencia con piadosa fé: dos obligaciones que le son igualmente sagradas.

La primera reclama que S. M. despliegue todo el poder que la voluntad de Dios ha colocado en sus manos para defender la integridad y el honor de la Rusia.

La segunda impone á S. M. el deber de perseverar, dedicando su solicitud á llevar á cabo la obra de paz, cuyas bases habia sancionado el mismo Emperador Nicolás.

Fiel al pensamiento que presidió á los últimos actos de su augusto padre, el Emperador acaba de renovar los poderes y de confirmar las instrucciones que se dieron á los Plenipotenciarios de Rusia desde el mes de Diciembre hasta la época en que iban á abrirse las negociaciones de Viena.

Las intenciones del Emperador Nicolás serán religiosamente observadas.

Su objeto es: Dar á la Rusia y á la Europa el beneficio de la paz.

Consolidar la libertad del culto y el bienestar de las poblaciones cristianas en Oriente, sin distincion del rito que profesen.

Colocar las inmunidades de los Principados bajo una garantia colectiva.

Assegurar la libre navegacion del Danubio en favor del comercio de todas las naciones.

Hacer cesar en Levante las rivalidades de las grandes Potencias para impedir que se reproduzcan nuevas complicaciones. Por último, entenderse con ellas sobre la revision del tratado, segun el cual fue reconocido el principio de la clausura de los estrechos de los Dardanelos y del Bóforo, y llegar por este medio á una transaccion mutuamente honorifica.

Una pacificacion fundada en estas bases, al mismo tiempo que pondria término á las calamidades de la guerra, llamaria sobre el nuevo reinado las bendiciones de todas las naciones. Pero la Rusia conoce, y toda la Europa deberá reconocer tambien, que seria estéril la esperanza del restablecimiento de la paz si los términos de la transaccion que va á concluirse excediesen el justo limite que marca irrevocablemente á las determinaciones de nuestro augusto amo el sentimiento de la dignidad de su Corona.

El Emperador espera con calma que se manifiesten las miras que han de dirigir la política de los Gabinetes llamados, de concierto con la Rusia, á resolver esta cuestion de interes general para toda la cristiandad.

Nuestro augusto amo traerá á esta grave deliberacion un sincero espíritu de concordia.

Tal es el pensamiento que S. M. me ordena expresaros en su nombre.

Las instrucciones generales que tenéis os prescriben la marcha que continuareis siguiendo, por lo que toca á las relaciones directas que estais encargado de sostener con el Gobierno, cerca del cual estais acreditado.

Al confirmaros hoy en el puesto que ocupais por la benevolencia de su augusto padre, el Emperador se complace en contar con vuestra fidelidad y con vuestro celo.

Su ánimo es que siempre atestigüeis con vuestra conducta y con vuestro lenguaje la lealtad con que la Rusia cumple los compromisos que descansan en la fe de los tratados; su constante deseo de vivir en buena inteligencia con todas las Potencias aliadas y amigas; en fin, el respeto que profesa á la inviolabilidad de los derechos de cada Estado, lo mismo que su firme resolucion de mantener y hacer respetar los que la divina Providencia ha confiado al Emperador, haciéndole depositario y guardian del honor nacional de su pais.

Se os ruega que pongais la presente en conocimiento de la corte, cerca de la que tenéis el honor de representar al Emperador Nicolás, de gloriosa y querida memoria.—Firmado.—Nesselrode.

Se lee en el *New-York Herald* las siguientes líneas:

Uno de nuestros correspondientes de San Francisco nos comunica una noticia de las mas importantes. Su carta nos revela el plan de una conspiracion cuyo objeto seria establecer una República independiente en la parte de los Estados Unidos situada al Oeste de las montañas pedregosas: comprenderia la California, los territorios de Washington y el Oregon, y una gran parte de Nuevo-Méjico.

La primera tentativa de los conspiradores será organizar un nuevo partido político bajo la denominacion de «Partido del camino de hierro del Pacifico.» Se hará saber la infidencia del Gobierno de Washington para proteger los intereses californianos, y se decretará su caída.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extrato oficial de la sesion celebrada el dia 27 de Marzo de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, fuo aprobada.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion (Santa Cruz), poniendo en conocimiento de las mismas haber remitido al Ministerio de Estado con fecha 23 del corriente la exposicion de D. Nicolas Bernabeu, Interventor cesante de la Administracion de Correos de la Isla de Cuba, en queja contra el actual Administrador é Interventor de dicho punto.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento (Luxán), acompañando una exposicion de la empresa del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, á fin de que las Cortes la tengan presente al aprobar el proyecto de ley relativo á aquel camino.

Se concedió mes y medio de licencia al Sr. Batllés, accediendo á una comunicacion del mismo dirigida desde Valencia.

Tambien se concedieron dos meses al Sr. Aragons para atender á asuntos de familia.

Pasó á la comision de presupuestos una exposicion de los Ayuntamientos constitucionales de Dueñas, Valdealmillos, Villamediana, Torquemada, Baltanas y otros de la provincia de Palencia, pidiendo á las Cortes se niegue á la Diputacion provincial el arbitrio de cuatro maravedís en cántaro de vino que propone en su presupuesto de ingresos para el corriente año.

Pasaron á la comision que entiende en el asunto: Una exposicion del Ayuntamiento y vecinos de Tribaldos, provincia de Cuenca, pidiendo á las Cortes se dignen conceder la propiedad del monte perteneciente á los propios de dicha villa á los que en la actualidad lo poseen, con sujecion á las disposiciones de la ley de desamortizacion.

Otra del Gobernador eclesiástico del arzobispado de Tarragona, para que se dignen las Cortes desestimar el proyecto de ley de desamortizacion en la parte relativa á los bienes eclesiásticos.

Otra de los hermanos de la cofradía instalada en la ciudad de Trujillo con el título de «Benditas Animas,» con la solicitud de que se exceptien de la desamortizacion propuesta por el Gobierno los bienes de aquella cofradía.

Otra de la villa de Prado del Rey, en la provincia de Cádiz, pidiendo á las Cortes se dignen acordar que no se lleve á efecto la venta de los bienes de propios.

Otra de varios vecinos y labradores de la ciudad de Huesca, con la pretension de que se conceda á los arrendatarios de fincas llamadas á la desamortizacion los mismos beneficios que á los censuistas.

Otra del Ayuntamiento y vecinos de Morera, provincia de Badajoz, para que al ocuparse las Cortes del proyecto de desamortizacion se dignen resolver que se den á censo á los vecinos de los pueblos los bienes de sus respectivos propios.

Otra del Arzobispo de Santiago y sus sufragáneos para que se sirvan desestimar el proyecto de desamortizacion en la parte relativa á los bienes de beneficencia; y

Otra de los representantes de los acreedores hipotecarios á todos los efectos impuestos y fincas que posee el Ayuntamiento de Madrid, haciendo varias observaciones á fin de que las tengan presentes las Cortes al ocuparse del proyecto de ley de desamortizacion.

Leida una proposicion para que no se proceda á la discusion de ningun presupuesto en particular mientras no esté presentado el general, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Si no tienen inconveniente los señores firmantes de la proposicion, se esperará que se halle presente el Sr. Ministro de Hacienda para tratar de ella.

El Sr. BAYARRI: No hay inconveniente en que se haga así, con tal que no se empiece la discusion del presupuesto que está á la orden del dia.

El Sr. HEROS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. HEROS: Partidario de la igualdad legal, y mas en este sitio, ni exijo ni tengo derecho á exigir de ninguno de mis compañeros mas consideracion que la que su benevolencia quiera dispensarme. Ningun resentimiento ni queja tengo porque dias atras se haya discurrido una proposicion, no obstante que en ella se aludia á la comunicacion dirigida por mí á las Cortes como Intendente de la Real Casa, contestando á la peticion en que se reclamaban los inventarios y autos testamentarios del Sr. D. Fernando VII. Si yo hubiese tenido la mas leve sospecha de que mi respuesta podia dar lugar á semejante debate, á pesar del mal estado de mi salud me hubiera presentado aqui á decir que el asunto no merecia la pena de que semejante discusion se entablara ni se llevase tan adelante, puesto que yo habia cumplido con mi deber como encargado de la Administracion de la Real Casa é intereses en lo tocante al respeto que merece su moralidad, procurando no aparecer como ligeramente dispuesto á contribuir á la acusacion que se intentaba contra la madre de nuestra Reina, y despues de haberme asesorado, como tambien era mi obligacion.

Lego yo, absolutamente lego en las materias legales, tomé parecer del consultor probo é ilustrado con quien me entiendo siempre en todos los negocios contenciosos de la Real Casa sobre si, no representando yo mas que una de las personas respetabilísimas que se puede decir heredadas del Sr. D. Fernando VII, y á quienes indudablemente correspondian los documentos de que se trataba, podia disponer por mí la entrega. Despues de haberme conformado en la parte legal con el dictámen del mencionado consultor, mucho mas cuando admitia las doctrinas que yo profeso de que, no obstante lo alto y elevado de las referidas personas, cuando se trata de los supremos intereses del Estado, deba ceder de los suyos los particulares.

Despues, digo, de haberles manifestado que en este caso que acabo de exponer ligeramente á las Cortes estaba dispuesto á dar las explicaciones que se me pidiesen, ó bien á facilitar y poner á la vista de los señores de la comision todos los documentos que obrasen en la Real Casa relativos á este asunto, si querian verlos; en inteligencia de que la cuestion se reducía pura y simplemente á una cuestion de localidad, y aun si se quiere de mera etiqueta, pues solo se trataba de si los señores de la comision no tendrian repugnancia en concurrir á Palacio á ver los documentos, ó de si yo los habia de enviar á las Cortes, en cuyo caso les hubiera dicho que eran necesarias otras precauciones y otras medidas de seguridad que no exigiria teniendo los documentos á la vista.

La mas ligera insinuacion del Sr. Presidente de la comision ó de cualquiera de sus individuos habria bastado para que yo hubiese dado todas las explicaciones que se me hubiesen pedido.

Esas explicaciones las doy ahora con tanto mas placer, cuanto que las he anunciado ligeramente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando se me ha comunicado la resolucion de las Cortes; y por tanto digo que cuantos documentos existan en la Intendencia de la Real Casa, relativos á la testamentaria ó juicio testamentario del Sr. Don Fernando VII, que de cualquier modo se rocen y tengan conexion con este asunto, vendrán á su tiempo á las Cortes. Pero desgraciadamente no podrá ser esto con tanta rapidez y brevedad como hubiera podido verificarse el reconocimiento por la comision, pues como es fácil conocer, siendo yo responsable de los documentos que entregue, necesito que se prepare un inventario muy minucioso y explicito de ellos para que yo me libre de toda responsabilidad y respondan de ellos la persona ó personas á quienes las Cortes tengan á bien designar al intento.

El Sr. ALFONSO: Desde la primera comunicacion manifesté S. S. que habia dificultad para remitir los libros de la testamentaria; pero como nosotros creamos que era necesario insistir, insistimos, y hubieramos traído este asunto á las Cortes si otra persona no se hubiese anticipado á promover esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. El Sr. GAMINDE: Entre las últimas peticiones presentadas en Secretaría hay una de D. Vicente Col, preso en el

Saladero, en que se pide la investigacion sobre falsedad de 2000 millones de reales en títulos. Creo que esta peticion debiera pasar á la comision que entiende en la investigacion parlamentaria sobre depredacion en la liquidacion de suministros.

El Sr. Secretario HUELVES: La mesa tiene acordado hacerlo así.

Dióse cuenta de un proyecto de ley con el siguiente «Artículo único. Se concede á D. Francisco Perin una pensión de 4000 rs.»

Apoyado por su autor el Sr. Secretario Gonzalez de la Vega, fue tomado en consideracion, y pasó á las secciones para el nombramiento de la comision correspondiente.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: continúa la discusion sobre el proyecto de desamortizacion.

El Sr. BUENO tiene la palabra.

El Sr. BUENO: Me veo precisado á levantar mi voz contra la totalidad de este proyecto, toda vez que la venta de bienes de propios, á la cual habré de limitar mis pobres observaciones, se halla mezclada y confundida en un mismo artículo con los demas bienes que se quieren enagenar.

La comision dice en el artículo 1.º del dictámen: «Se declaran en estado de venta todos los bienes de propios.» Y yo pregunto: ¿podemos nosotros prescindir de demostrar si efectivamente existe derecho para proceder á la venta de esos bienes?

Segun todos los buenos principios de legislacion, no puede hacerse; pues solo tiene derecho de enagenar una cosa quien tiene el dominio de ella, y fuerza es que resolvamos bien si el Estado tiene derecho á vender los bienes de propios. Habrá quien lo afirme; pero yo desde ahora se lo niego con arreglo á nuestras costumbres y á nuestras prescripciones legales. Esos bienes son de un origen tan antiguo, que se pierde en la noche de los tiempos; mas antiguo que nuestra misma Monarquía.

Los bienes de propios eran ya conocidos en tiempo del Emperador Trajano, y su institucion se fomentó en España durante el reinado de D. Jaime el Conquistador y de los Reyes de Castilla. Y siendo los propios inherentes á la fundacion de los pueblos, ¿quién puede dudar de su legítimo dominio en esos bienes? Si ese derecho lo negáramos, negáramos la propiedad misma, fundada en su mayor parte en el derecho de prescripcion.

Los propios de los pueblos han sido adquiridos por los títulos mas respetables, como servicios remuneratorios de conquistadores, donaciones *inter vivos* y *mortis causa*, y por título oneroso.

Y siendo así, ¿cómo desconocemos su derecho á esos bienes? ¿Vamos á apoderarnos de un dominio que no nos corresponde?

La propiedad, Sres. Diputados, está amenazada, y es preciso que las Cortes constituyentes no se dejen llevar de ilusiones. Y no sirve decir que solo va á variarse la forma del dominio, como decía el Sr. Becerra, pues ni esto se comprende por ningun jurisperito, ni es variar la forma del dominio el suprimirlo enteramente. Y si se suprime el dominio de los pueblos en los bienes de propios, ¿qué les queda? ¿Cómo se dice que solo se varia la forma cuando se apodera el Estado del 20 por 100 de los propios? ¿Quién duda que el origen de ese 20 por 100 ni da derecho á disponer de la quinta parte de los bienes de propios? Ese 20 por 100 es ilegal é injusto, y así lo conoció el Sr. Ministro de Hacienda en 1847 al discutir el voto particular del señor Lopez Ballesteros, que queria suprimir por injusto ese 20 por 100, pero explañándolo hasta que se discutiesen los presupuestos.

Yo no sé cómo el Sr. Madoz, que en otra ocasion decía que el impuesto del 20 por 100 sobre los bienes de propios era odioso, puede hoy presentar ese proyecto de ley, porque no es el modo de remediar esa odiosidad el apoderarse de esos bienes, no habiendo por otra parte justicia ni razon alguna para que se quiten á los pueblos cuando atienden con ellos á cubrir sus cargas públicas, y que se destinen á gastos en que toda la nacion está interesada. Resulta de ahí que solo contribuyen á esos gastos los que tienen bienes de propios, cuando no se han de aprovechar sino como cualesquier otro individuo de la nacion española.

Se dice que las administraciones de los propios estan dando lugar á agios y fraudes; y si bien esto pudiera decirse de cuando se hallaban vinculados en ciertas y determinadas manos, no puede sostenerse hoy que se administran por los Ayuntamientos, los cuales todos los años dan las cuentas, y se revisan por la Diputacion provincial. Pero aun cuando así no fuese, el modo de remediar el mal es apoderarse de esos bienes? Si no fijamos en la Administracion de la Hacienda pública, ¿no hemos visto todos á Administradores de Rentas estancadas que con solo 4000 rs. de sueldo han llegado á levantar inmensas fortunas en pocos años? ¿No hemos visto Ministros que han entrado en el poder muy pobres, y han salido de él con lujosos trenes, insultando la miseria pública? ¿Y por esto habiamos de destruir la Hacienda?

Se ha pronunciado aqui la palabra desamortizacion sin tener presente que los bienes de propios no estan amortizados, puesto que se pueden enagenar previo el oportuno expediente de utilidad y necesidad, como sucede con los bienes de los menores. No se diga pues que se quieren vender porque estan amortizados: dígase que se hace para atender á las necesidades del Gobierno. Lo mas extraño es que se proclama la desamortizacion y se amortiza, pues no es otra cosa el dar inscripciones intransferibles á los pueblos, inscripciones que no pueden enagenar de modo alguno.

Los bienes de propios, al menos en la provincia de Extremadura, producen grandes ventajas á la agricultura y á la ganadería, especialmente á la clase pobre, puesto que pueden labrar ciertas suertes de tierras con las que atienden á sus necesidades. Por una corta suma pueden los ganaderos aprovechar los pastos, cosa que no sucederá ciertamente el dia que todos esos bienes pasen á manos de particulares, sin que destruya estas observaciones el decir que los particulares tendrán que buscar brazos para el cultivo, y que subirán los jornales, pues no solo no será así, sino que se acabará con la ganadería, y se perjudicará notablemente á las clases menesterosas.

El que trabaja para sí hace suyo todo el producto; y el que trabaja para otro lo da cuando menos la mitad, quedándose él con otra mitad. Véase pues cómo esta doctrina no conduce mas que á la explotacion del hombre por el hombre.

¿Pero qué es lo que va á suceder vendiéndose los bienes de propios? ¿Quién los va á comprar? ¿Los pobres? No; estos no pueden presentarse en la subasta, porque nada poseen.

Lo que la comision propone solo tiende á dar la fortuna á los ricos, y especialmente á los de Madrid. Quereis, señores, el feudalismo, ricos propietarios y mendigos.

[Se habla de derechos adquiridos]

Pues bien: estos es preciso que las Cortes constituyentes los respeten, porque las Cortes constituyentes no lo pueden todo como algunos creen, no lo pudo todo el Consejo de Venecia, no el Senado de Roma, no lo pudo ninguno de los Cuerpos deliberantes del mundo.

¿Puede ningun poder sobre la tierra declarar impunes los crímenes? No, Sres. Diputados, porque eso seria lo mismo que abdicar los derechos de sociedad: pues bien, esto seria destruir la sociedad española, los principios sobre que descansa, principios que deben ser respetados por todos. Y vosotros, que tan solícitos sois en agrandar los derechos políticos, pensad bien lo que vais á votar; vais á votar la restriccion del derecho electoral, porque con esta ley no podrá haber mas que gente muy rica y tristes colonos: de manera que el edificio político que vais á levantar se resiente extraordinariamente con esta ley, porque ella no creará mas que un pueblo de ilotas y de miserables mendigos.

Pues si no hay conveniencia bajo este aspecto, menos la hay bajo el aspecto del interes social, ese interes social que llevado á la exageracion es la muerte de la sociedad, es la doctrina de Proudhon, ni mas ni menos. Pues qué, señores, ¿hay interes alguno en la sociedad que sea contrario al interes del individuo? De ninguna manera, la sociedad no puede mandar lo que la comision propone, aunque se aumentase la riqueza pública; porque el mismo respeto merecen las grandes fortunas que las pequeñas. ¿Os atreveriais acaso á mandar que los ricos repartiessen parte de sus bienes á los pobres, aun á pretexto de que así, con el trabajo de los pobres, producirian mas esos bienes por la

mayor laboriosidad de los nuevos propietarios? No, porque todo el mundo se levanta contra vosotros. Pues tampoco podéis disponer de ese modo de los bienes de propios, y no olvidéis que en el corto espacio de 60 años esos bienes han contribuido al Estado por servicios extraordinarios con la enorme suma de 4445 millones.

El Gobierno, señores, se propone hacer una operación que yo no puedo menos de calificar de ruinosa para el Estado; y con el producto de esa operación sin embargo se propone hacer ferro-carriles, abrir vías de comunicación pública, y satisfacer una parte de la Deuda que pesa sobre el país. ¿Será esto posible? Yo lo dudo mucho, porque tiene que entregar las cuatro quintas partes en renta líquida de un capital que no recibe mas que una quinta parte. ¿Y qué es lo que a los pueblos va a entregarse en compensación de los bienes que se les arranca? Inscripciones intransferibles de la renta del 3 por 400, cuando, como dijo muy bien ayer el Sr. Moyano, llegará día en que esa renta corra los azares que están sufriendo las demás rentas públicas. Tanto es así, que en 1847 decía el Sr. Madoz que no quería, ni el partido progresista podía querer nunca, que las atenciones de los pueblos se cubriesen con los réditos de una deuda que por cualquiera tormenta política pudiera dejar de pagarse. Esto mismo digo yo hoy.

Vosotros, Sres. Diputados, que tenéis confianza en ese Ministro de Hacienda, hacéis justicia a sus palabras de 1847; y si creéis que las circunstancias son otras, tened presente que son peores que entonces, hoy que los apuros son mayores, que las necesidades han aumentado y los recursos han disminuido. Si entonces el dignísimo Diputado por Tremp no quería exponer a los pueblos a los azares del papel y a que esa renta no se les pagase, ¿cómo hemos de hacer hoy lo mismo que entonces recibíamos perjudicial a los intereses de los pueblos? Se dirá que se da una garantía robustísima con el producto de las contribuciones. ¿Y no pueden resultar de ahí males inmensos? ¿No puede llegar un momento de apuro, en el cual no se pueda pagar esa renta, y al ir a recoger las contribuciones se encuentre el Gobierno con que las tiene embargadas por haber tomado los pueblos la parte que de su renta les correspondía? Entonces, ¿el Gobierno suspenderá el pago, como ha sucedido otras veces, o impondrá una nueva contribución, porque solo así podrá remediarle; y esto gravará mas y mas a los pueblos.

Concluyo pues rogando a los Sres. Diputados que miren con la mayor consideración este asunto, que puede traer muchos males; que no se dejen llevar de esas teorías de desamortización, que entendidas de esa manera pueden causar la ruina de las provincias, cuyos hijos han sacado los mares para proporcionar nuevos imperios a Castilla. Piensen los Sres. Diputados que no tienen derecho para quitar a las provincias lo que es suyo variando el modo de ver de esa propiedad, y suplico a la comisión que cuando menos, ya que no abandonen por completo su pensamiento, mejoren su obra aceptando las enmiendas que hay presentadas.

El Sr. ALEGRE (D. Miguel): Tratada la cuestión tan elocuentemente como lo hizo ayer el Sr. Escosura contestando al Sr. Moyano, difícil me sería contestar al discurso del Sr. Bueno si no repitiera la argumentación del Sr. Escosura. El Sr. Bueno se concreta a defender la amortización, particularmente la de ciertas provincias, y especialmente a la que representa, defendiendo por lo demás en abstracto el principio de la desamortización.

Lo que mas ha contribuido a sostener el buen nombre del partido liberal, han sido los diferentes ensayos de desamortización que en diversas épocas ha hecho. Principio que ha puesto en práctica siempre que a costa de grandes sacrificios, y hasta por su sangre derramada, ha puesto en sus manos la gobernación del Estado. Es pues la desamortización cuestión de consecuencia para el partido liberal, y en vano sería que hicéramos una Constitución tan eminentemente liberal como las circunstancias del país reclaman, si no se sienta sobre la base de la mas amplia desamortización de los bienes pertenecientes a manos muertas.

De muchos siglos data desgraciadamente en España la amortización, pues que ya los germanos, en la invasión al Occidente de Europa, imponiendo a los vencidos la ley del vencedor, despojaron de casi todos los bienes a los españoles para repartirlos entre las dos clases privilegiadas de aquella sociedad, la alta nobleza y el clero. Pero desde aquella época hubo una lucha sorda, una tendencia por parte de la sociedad a librarse del yugo que le sujetaba, y que aun hoy nos oprime, impidiendo el desarrollo de nuestra industria, de nuestro comercio, y muy particularmente de la agricultura.

Verdad es que desde aquella época podemos observar, y aun mas desde mediados del siglo XI, que esa lucha contra el principio de amortización fue en aumento hasta el extremo de que se creyera necesario en todos los tiempos, con mas o menos voluntad, energía y precisión, publicar leyes a fin de cortar los grandes abusos del principio de amortización, llevado de una manera tan absoluta.

En diferentes épocas se han dado leyes por el Consejo de Castilla, y que se hallan en la Novísima Recopilación, en las cuales se prohibía adquirir bienes al clero. Hé aquí como puede ver el Sr. Bueno como no somos nosotros los que inauguramos ese principio, pues lo está desde hace siglos hasta en los bienes de propios que S. S. ha defendido, según las leyes que he citado.

Los patriarcas de nuestra libertad, nuestras Cortes de Cádiz, fueron los primeros que en la actual generación inauguraron los principios desamortizadores; mas en el año 14, dueña de la situación la reacción, anuló las leyes dadas en favor de ese principio. Verdad es que en 1820 a 23 fueron reproducidas; mas también la reacción segunda vez en 1824 las anuló, y fueron al panteón de las leyes políticas; pues aquellas nacen y mueren como estas, del mismo modo que el principio de desamortización está condenado a nacer y morir con la reacción, y a seguir el camino vergonzante de las tiranías.

Volví a renacer sin embargo el principio liberal en la época siguiente; y en 1836, a impulsos de aquel principio, renacieron las ideas desamortizadoras. Entonces, que había también un Gobierno enteramente liberal, un Gobierno que quería llevar la desamortización a este último extremo, se publicó una ley completa por un Ministro tan afortunado como honrado, y tan honrado como liberal. Pero vino por desgracia el año 1843, y aquellos acontecimientos impidieron que la desamortización tuviera efecto. Vino el año 43, y en este año no fue la reacción quien se encargó de matar la libertad; fue una quimera de esa misma libertad que bajo el nombre de libertad mató a la libertad misma; fueron ciertos hombres que, preocupados por las pasiones, no vieron claro y quisieron llevar la cuestión a otro terreno. Los Sres. Diputados me permitirán que no siga en la apreciación de aquellos hechos, porque hay ciertos hechos que por mas que la conciencia los repugne, y por mas que el corazón los tenga olvidados, no debemos traerlos aquí sino para que nos sirvan de ejemplos para el porvenir, y de enseñanza en la situación que estamos atravesando.

El Sr. Bueno en su discurso puede decirse que se ha contestado a sí mismo. El Sr. Bueno admite como principio la desamortización, no la ha combatido mas que en los bienes llamados de propios. Pero cuando los grandes inconvenientes que supone S. S. están desvirtuados por el mismo proyecto; cuando nosotros no vamos a hacer otra cosa sino a cambiar la libre propiedad, conservándoles la misma renta, no sé qué inconveniente pueda tener S. S. reconociendo como reconoce el principio de la desamortización como cuestión de utilidad pública y como cuestión de partido.

Después de lo que ha dicho el Sr. Escosura ayer no sé que pueda añadir nada respecto a una cuestión que tan latamente fue debatida ayer por los Sres. Moyano y Escosura. La desamortización está escrita en la bandera del partido progresista: nosotros fuéramos a nuestra bandera política, y fuéramos a un compromiso contraído con los pueblos, si pronto, muy pronto no decretamos la desamortización de una manera completa, de una manera lata y general. Yo, pues, reservándome tratar de cada uno de los bienes en particular que desamortizamos de manos muertas, para cuando llegue el caso, porque creo que esta discusión es mas provechosa, útil y conveniente, porque entonces ha de recer la votación, contestaré también entonces al Sr. Bueno en la parte que ha combatido la desamortización de propios, porque me consta que tiene una enmienda presentada sobre esta cuestión en que estamos interesados todos, y que se tomará en consideración para

debatirla largamente. Cada una de estas cuestiones se discutirá por separado, pues se harán argumentos distintos, porque los bienes a que se refieren no tienen el mismo objeto.

Sin embargo de que alguna enmienda tengo yo presentada, no quiero desconocer el principio de la desamortización, porque estoy seguro que el Gobierno y la comisión acogerán todo cuanto tienda a mejorar el proyecto y a darle las mayores garantías de éxito.

Yo pues concluiré rogando a mis dignísimos compañeros que, como cuestión de consecuencia política y de absoluta e indispensable necesidad, se sirvan votar la desamortización completa, general, absoluta, porque la creo beneficiosa y conveniente a todos los pueblos como a los particulares y a las naciones.

Se leyeron por primera vez, y pasaron a la comisión, varias enmiendas al proyecto de desamortización. Acto continuo dijo:

El Sr. LOPEZ INFANTES: Agotada al parecer esta discusión, se necesita valor para tomar parte en ella, y mas para combatir el dictamen, siendo partidario de la desamortización. Pero no es contra el pensamiento, sino contra la forma, y me ha obligado a pedir la palabra el air ayer al Sr. Moyano querer presentar al partido progresista como menos católico que el partido moderado. Yo creo que las doctrinas que ayer emitió son anticatólicas y antidogmáticas, y es extraño que siendo unos mismos los principios católicos, una misma la doctrina del fundador, la práctica de la Iglesia y la resolución de los Concilios, S. S. lea en los mismos libros cosas diversas de las que leemos los demás.

Cuando Jesucristo estableció la Iglesia, no la dió mas riquezas que sus doctrinas. Plantó la viña, la dotó de operarios, y el que recibió el fruto había de atender, de derecho divino, al sustento de sus operarios. Así es que en los primeros tiempos las oblatrices y las limosnas bastaban para sostener al sacerdocio, sobrando aun para formar lo que se llama *gazofilacio* ó tesoro de la Iglesia para atender a los pobres.

Pero este tesoro vino a ser pronto objeto de la codicia del sacerdocio, y hé aquí el origen de la adquisición de bienes por la Iglesia. adquisición por lo tanto que tiene su origen de hecho, no de derecho. Este derecho no puede dársele el trascurso del tiempo, y menos siendo contrario a los mandatos de Jesucristo. ¿Podrá citar el Sr. Moyano las palabras de Jesucristo dotando de bienes a la Iglesia, ó decreto alguno de Concilio en que así se acordara? No, señores. ¿Y se deriva de aquí que Jesucristo al establecer la Iglesia la dejó abandonada? De ninguna manera. Al establecerla la puso por base su doctrina, por columna sus doce Apóstoles, y les dió: «id, predicad, y extendid mi doctrina. Y claro es que el que debía recibir el fruto de esta predicación no escasearía el subvenir a las necesidades de su maestro.

Tal era el respeto que se tenía en los primeros tiempos a la doctrina de Jesucristo; y si S. S. está tan seguro de que la Iglesia tiene desde el principio el legítimo derecho de poseer bienes, yo le estimaré si sirva decirme dónde está escrito y qué Concilios lo han decretado. El hecho de la adquisición de los bienes no constituye el derecho, mucho mas cuando ese hecho procede de la falta de atención a sus deberes por parte del sacerdocio, que convirtió el tesoro de la Iglesia en patrimonio suyo particular.

Si hasta ahora, Sres. Diputados, he mirado esta cuestión canónicamente, porque no debía dejar pasar sin contestación las frases que el Sr. Moyano se permitió ayer; siendo mi deber impugnarlas, tanto mas, cuanto que iban a herir fatalmente al partido progresista a que pertenezco, debo ahora tomar en consideración la situación en que los hombres del partido a que está afiliado el Sr. Moyano colocan al país.

No sé en verdad, hombres del partido moderado, por qué abogáis por vuestros principios: ¿no os ha conocido el país en los 41 años de vuestra funesta dominación? ¿Queréis que os imitemos todavía? ¿Queréis que sigamos vuestra marcha? ¿Es poco todavía lo malo que habeis hecho? El Sr. MOYANO: Yo no he hecho nada.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Yo hablo al partido, no al Diputado.

Hablo del partido moderado, de ese partido que, usando de su derecho que no lo niego, pero con una arrogancia hasta insultante, viene a echarnos en cara defectos exclusivamente suyos. El partido liberal tiene derechos que cumplir, tiene que decir la verdad al país. A vosotros se os conoce demasiado. Si tan buenas son vuestras doctrinas: ¿por qué no habeis aliviado las cargas del pueblo? ¿Por qué lo habeis ametrallado, deportando a millares los hombres? Os engañáis si creis seducirlos mas con vuestras dulces palabras.

He dicho que soy partidario de la desamortización; comprendo que los bienes del clero pueden ser justamente ocupados y vendidos, porque no tuvo derecho para adquirirlos, y por lo mismo no convengo con la comisión en que se les dé un título intransferible, porque lo que se hace con ese documento es legitimar su dominio.

Los propios. En cuanto a estos bienes, yo creo que no siendo tal el apuro del país que exija su enagenación, pudieran exceptuarse de ella, ó al menos escogitarse un medio mas a propósito, como por ejemplo, el que los pueblos vendieran por sí, con la debida intervención de las oficinas del Estado, para que segregasen el capital suficiente a producir la renta necesaria con objeto de ocurrir a las atenciones municipales, entregando el sobrante al Gobierno. De otro modo me parece que se va a dejar a los pueblos expuestos a que llegue un día en que no tengan con que subvenir a sus gastos.

Beneficencia. Respecto a estos establecimientos sagrados, derivados de la doctrina evangélica, en los cuales se acogen el enfermo, el desvalido, el huérfano, debe procederse también con mucho pulso para que no les falten los medios de atender a tan sagradas obligaciones. No me opongo yo a que se vendan sus bienes; pero hágase de modo que no veamos a tantos infelices como se acogen en esos establecimientos si sean socorridos por no haberse podido satisfacer la renta por cualquier causa imprevista.

Respecto del clero, voto la venta de sus bienes porque la nación usa de su derecho; pero respecto de los bienes de propios y arbitrios de ninguna manera, porque esto ataca la existencia de los pueblos y deja abandonadas la beneficencia y la instrucción pública.

Cuestión de Hacienda. ¿Qué resulta de esto? Que en último término se perderá el capital, con mas un 43 por 400: de consiguiente, en vez de sacar algo el Estado, va a aumentar la Deuda. ¿A qué pues hacer un sacrificio, no solo irreproductivo, sino también perjudicial?

Señores, la cuestión es grave como ninguna de cuantas han venido a la Asamblea, y afecta en general a todos los pueblos: así no es extraño que muchos de ellos hayan acudido a las Cortes. Pero si grave es la cuestión, grave y muy templado debe ser el examen y apreciación de las observaciones para no contrariar el deseo del Gobierno de llenar sus atenciones, y para no desatender los justos derechos de los pueblos.

Díre mas: los bienes de propios y de beneficencia se venden y se aplican al pago de la Deuda flotante, y al de otras atenciones que son cargas generales a que deben concurrir todos los españoles en proporción de sus haberes. Esta proporción no existirá, porque habrá pueblos que no teniendo nada, nada paguen; otros que, teniendo algo, no pagarán lo que deben, y otros que por tener mucho cargarán con mas parte de la que les corresponda para solventar las obligaciones comunes.

No se asuste el Gobierno al aceptar mis observaciones. Medios tenemos, y aceptaría mejor que el de la venta de los propios el de una derrama si fuese necesario; pero creo que a todo se podrá hacer frente con los bienes del clero. Y por otra parte, no se tiene en cuenta que, siendo los bienes nacionales garantías de la Deuda, se dará que decir dentro y fuera del país al ver que se dispone de ellos?

Yo creo que sobre ser cumplido el compromiso, hay la inmensa ventaja de que conforme se vayan verificando las ventas y recogiendo el papel sobrante se irán extinguiendo, no solo el capital, sino la parte alícuota de los réditos que a ese capital correspondían; y por esta razón el sistema del Sr. Mendizábal dió los resultados que todos conocemos, debidos a ese pensamiento que le envidiarán muchos.

El Sr. AGUIRRE, Ministro de Gracia y Justicia: Voy, señores, a ocuparme de la cuestión de competencia respecto a la venta de los bienes del clero, puesto que la utilidad

de esa medida nadie la niega. Comenzaré por decir que la desamortización era un pensamiento capital del actual Gobierno, y que el Ministerio creía y cree que podía hacerlo cumpliendo el Concordato, que a su modo de ver es un pacto solemne que debe observarse como ley del reino.

En el Concordato pues está resuelto el principio de la desamortización, tal como lo ha propuesto el Gobierno. Los artículos 35 y 38 hablan de la devolución de los bienes y de la conversión del importe en títulos del 3 por 400, sin que haya esa diferencia que indicó ayer el Sr. Moyano. Para convencerse de ello, no hay mas que ver los mencionados artículos y los párrafos primero y cuarto del artículo 38, en los cuales se ve que no exceptúa bienes algunos, pues según él todos pueden enagenarse.

Son de grande importancia las cuestiones que pueden suscitarse al tratar de la enagenación de los bienes de la Iglesia, y las Cortes me permitirán que haga una breve reseña histórica de la suerte de estos bienes desde el año 36 hasta la celebración del Concordato. Cuando fue abolido el diezmo se pensó también en declarar bienes nacionales todos los que poseía la Iglesia: y tanto, que en todas las leyes sobre dotación del culto y clero hasta el año 44 se contó con los productos de esos bienes, como si la Iglesia no fuera mas que usufructuaria; y esto se hizo por los hombres de todos los partidos políticos. El Sr. Moyano sabe que aun en los que defienden el origen sagrado hay diferentes opiniones acerca del verdadero dueño de esos bienes, diciendo unos que lo es la Iglesia universal, otros que el Pontífice, otros que las iglesias particulares, y por último, otros que creen que lo son los pobres.

En la discusión que tuvo lugar antes de darse la ley del 45 se fijaron muy buenos principios sobre este punto, y algunos hombres ilustres del partido del Sr. Moyano defendieron que esa devolución se hacía únicamente como medio de sustentación. En esa discusión se fijaron las diferencias que había entre la propiedad de la Iglesia y la de los particulares, así como el que la primera puede ser sustituida por otros medios. Y efectivamente, la propiedad no es necesaria ni esencial para la independencia de la Iglesia, porque de otro modo no hubiera sido independiente en los primeros tiempos, no lo hubiera sido hasta que las leyes del Imperio la consintieron que pudiese legalmente adquirir esa propiedad, que no en todos tiempos se ha considerado del mismo modo, ni se ha regido por las mismas reglas; habiendo ejemplares de que en casos extraordinarios, y cuando las necesidades del Estado lo han exigido, los bienes de la Iglesia han sido entregados por los mismos Obispos para subvenir a ellas.

No es pues exacta la comparación que hizo el Sr. Moyano entre los bienes de las comunidades religiosas y los de la Iglesia, ni mucho menos tenía razón al dirigirme la pregunta de si había muerto la Iglesia para que nosotros la heredásemos.

Decía el Sr. Moyano que no había muerto la Iglesia. Y yo le pregunto: ¿habían muerto las comunidades religiosas? Sin embargo las heredamos sin morir, y sus bienes entraron en la masa de bienes nacionales, y se enagenaron, y aun eran quizá mas sagrados que los bienes de la Iglesia, porque tenían otros títulos especiales que no tienen estos.

La observación mas fuerte que hacia S. S. era la de si las dudas sobre un tratado no habian de decidirse nunca sino por convenio de los que lo habian celebrado.

No sé qué dudas tiene S. S. acerca de esto: si algunas pudieran ocurrir, atendida la letra y el espíritu del Concordato, serian acerca del modo de vender, no de la enagenación; de si la subasta se habia de hacer ante los Obispos ó ante la Autoridad temporal, y esa duda no se va a resolver ahora: aquí se va a declarar la venta, no el modo de verificarla.

Únicamente podía haber duda sobre la autoridad que debía intervenir en la enagenación; pero siendo el resultado el mismo, habiendo el clero de obtener los títulos del 3 por 400 como renta en propiedad suya, se cumple perfectamente lo prescrito en el Concordato.

La grande dificultad, el grande argumento que el señor Moyano pone a esta enagenación es el de si con ella se infringe ó no el Concordato. En este punto puede S. S. estar perfectamente tranquilo: la enagenación está dentro del Concordato, que el Gobierno reconoce como ley del reino.

El Sr. Bueno y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia rectificaron.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Se va a preguntar a las Cortes si tendrán a bien que nos reunamos en secciones.

Hecha la pregunta, se resolvió afirmativamente.

El Sr. RUIZ PONS: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Hágalas V. S.

El Sr. RUIZ PONS: Mi pregunta es relativa al hecho que han anunciado los periódicos, y de que tengo adomas noticias, de haber entrado la Autoridad de Sevilla en una casa donde se reunian varios ingleses, é impedido que continuara la reunión a pretexto de que estaban celebrando su culto, con cuyo motivo parece que el Embajador inglés ha pasado notas a nuestro Gobierno con toda la mesura que fuera de desear en semejante clase de notas.

Quisiera pues que el Sr. Ministro de la Gobernación tuviera la bondad de decirnos lo que haya sobre el particular.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El Gobierno, en uso de su derecho, contestará cuando crea que conviene al bien del país.

Dióse cuenta del voto particular del Sr. Alfonso proponiendo, relativamente al presupuesto de la Casa Real, que la dotación de S. M. la Reina, ilegalmente aumentada durante los 40 últimos años a 34 millones en vez de los 28 que al principio de su reinado señalaron las Cortes del Estatuto Real, se reducirá durante otros 40 años, a contar del actual, a 22 millones de reales, y se anunció que se imprimiría.

Se concedieron tres meses de licencia al Sr. Ferrandez para pasar a Zaragoza a ventilar asuntos de interés.

Otros dos meses se concedieron al Sr. Mesa y Eliola para arreglar también asuntos de su interés particular.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión del dictamen sobre el proyecto de ley relativo al establecimiento de un sistema de líneas telegráficas: dictamen sobre recompensa a las familias de las víctimas de Julio último; y continuación de los asuntos pendientes. Se levanta la sesión.

Eran las cinco y cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado a las ocho y media; y después de facilitarlo la redacción a los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 43 cuartillas a la Imprenta nacional a las diez menos cuarto.

ANUNCIOS.

Se desea que los Sres. D. Dionisio Boedo, D. Ramon de Arvide, D. Santiago Romero, D. Juan Trelles, Don José Fernandez de la Puente, D. José Rodriguez Pita y D. José María Barbeito, ó los herederos de estos, se pongan en comunicación con la casa de este comercio titulada viuda de Bárcenas é hijos, que representan al finado D. Ramon de Jausoro, a fin de acordar cuanto fuese necesario en la reclamación que tienen hecha al Gobierno de Chile á resultas de haberseles embargado en el puerto de Valparaiso en el año de 1817 un cargamento de su propiedad que trasportaron de Buenos-Aires en la fragata inglesa *W'il*.

Teniendo esta casa en bastante buen estado la referida reclamación, se suplica que los interesados, ó sus herederos, den noticia de sus respectivos paraderos para caminar de comun acuerdo en un negocio en que todos estan tan interesados. 619-3

Se saca a pública subasta el arriendo ó puro pasto de las dehesas siguientes, sitas en las provincias de Extremadura:

Casas blancas de arriba, de cabida 1200 cabezas. Casas de Lázaro, de 800. Mahugo de 600. Hornillo de Ruczas, de 480. Prado de Casillas ó de Quiñonas, de 350.

Y para su doble remate se ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, de doce a una de la mañana, en la casa-administración de rentas del Excelentísimo Sr. Duque de Fernán-Núñez en la ciudad de Cáceres; y en la contaduría general de S. E. en Madrid, calle de Santa Isabel, núms. 42 y 44, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, y se admiten proposiciones a todas y a cada una de ellas. 593-1

SOCIEDAD MINERA «LA INDUSTRIOSA.»

Venta de minerales.

La sociedad minera «La Industriosa,» que explota la mina del Castillo, en término de la Carolina, provincia de Jaén, enagena los minerales plomizo-argentíferos existentes en su almacén, y los que produzca la mina hasta fin de Diciembre del presente año, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, expresándose en ellas con claridad y por letra el precio á que se ofrece pagar el quintal castellano de mineral.

2.ª El precio menor admisible será el de 30 rs. vellón quintal de mineral grueso y remolido por mitad.

3.ª Los minerales existentes en el almacén se pesarán y entregarán en el mismo á los 15 días de formalizado el contrato; y con los que se extraigan de la mina en lo sucesivo se harán ambas operaciones mensualmente á la inmediación de los puntos de saca dentro de los 40 primeros días de cada mes, si el tiempo lo permite, haciéndose aquellas después de limpio el mineral grueso, y lavado el remolido de cuba y panera a estilo del país.

4.ª El pago del importe de los minerales se hará en la Carolina ó en esta corte en dinero efectivo metálico. Si en la primera, será en el acto de la entrega de ellos; y si en esta corte, á la presentación del documento en que conste haberlos recibido el contratista ó su representante, siendo de su cuenta el pago de los derechos a la Hacienda pública.

5.ª El remate tendrá lugar en esta corte el día 9 de Abril próximo á las doce de la mañana en la calle de la Cava baja, núm. 49, cuarto principal, ante una comisión de la Junta directiva de la sociedad.

6.ª Antes de proceder á la apertura de los pliegos, podrán los licitadores pedir las aclaraciones que tengan por conveniente de cualquiera duda si las ocurriese: en inteligencia que principiado el acto de abrir los pliegos no se oirá reclamación alguna.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los interesados en ellas por término de un cuarto de hora, admitiéndose las mejoras que se hagan; y trascurrido aquel, se dará el acto por concluido, adjudicándose seguidamente el remate en favor del mejor postor, que firmará la correspondiente obligación provisional.

8.ª El contratista se obligará á autorizar legalmente una persona en la Carolina con quien se entienda el Administrador de la sociedad para la entrega de minerales, y en todo lo demás concerniente al cumplimiento del contrato que se otorgue; y si sobre ello se suscitase alguna duda en que sea precisa la intervención de peritos, se nombrará uno por cada parte; y en caso de discordia la decidirá el Sr. Inspector de minas que fuere de Linares, con cuya decision se conformarán los interesados.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado de las condiciones publicadas por la Junta directiva de la sociedad minera «La Industriosa» para la venta de sus minerales plomizos, se obliga a recibir todos los existentes en el almacén, y los que produzca la mina titulada del Castillo, en la Carolina, hasta fin de Diciembre del presente año, pagándolos á... reales vellón quintal castellano, y bajo las condiciones que anuncia la subasta.

Fecha y firma del interesado, expresando si obra en virtud de poder. 610

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 27 de Marzo de 1865 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 400 consolidado. 32-50 c. Idem del 3 por 400 diferido, 48-30. Amortizable de primera, 7-35 d. Acciones del Banco español de San Fernando, 99.

CAMBIOS.

Londres á 92 días, 50-85 p.—París á 8 d. v., 5-16 p.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete...	1/4 p.	Lugo.....	3/4 d.
Alicante... par.		Málaga.....	1
Almería... ..	1/4	Murcia.....	par d.
Avila.....		Orense.....	3/4 d.
Badajoz... ..	3/4 p.	Oviedo.....	1/2 p.
Barcelona... ..	1/4 d.	Palencia.....	1/2 p.
Bilbao.....	1/2 d.	Pamplona... ..	1/4
Burgos.....	par.	Pontevedra... ..	3/4
Cáceres.....	1 p.	Salamanca... ..	3/4
Cádiz.....	1/2 d.	S. Sebastian... ..	
Castellón... ..		Santander... ..	1/4
Ciudad-Real... ..	3/4	Santiago.....	1/4
Córdoba... ..	1/2 d.	Segovia.....	par p.
Coruña.....	1/2 d.	Sevilla.....	5/8 p.
Cuenca.....		Soria.....	
Gerona.....		Tarragona... ..	par.
Granada... ..	par d.	Teuel.....	
Guadalajara... ..		Toledo.....	3/4
Huelva.....		Valencia.....	par p.
Huesca.....		Valladolid... ..	1/2 p.
Jaén.....	3/4 p.	Vitoria.....	par.
León.....	1/4	Zamora.....	3/4
Lérida.....		Zaragoza.....	5/8 p.
Logroño... ..	par.		

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. Función á beneficio del Sr. Volpini.—Acto primero, tercero y cuarto de *Il Trovatore*.—Acto primero de *El Barbero de Sevilla*.—Todos los artistas de la compañía toman parte en la función.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Sinfonía.—*La bondad sin la experiencia*, comedia original en tres actos.—*La familia improvisada*, pieza cómica en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. Sinfonía.—*Mis dos mugeres*.—Baile.

TEATRO DEL GENIO. A las siete y media de la noche. *La Pasión*, drama bíblico en cuatro actos, precedido de un prólogo, dividido en cuatro cuadros y seguido de un epílogo.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las siete de la tarde. Función monóstruo á beneficio del público.—*Las tres manías*, ó *Cada loco con su tema*, comedia en tres actos.—*La escuela de las amigas*.—*El marido de la mujer de D. Blas*.—*El triunfo de las mugeres*.